

LA MEDICINA VETERINARIA

Revista científica y profesional

Y BIBLIOTECA DEL PROFESOR PRÁCTICO

DIRIGIDA POR D. EUGENIO FERNÁNDEZ É ISASMENDI

Todo suscriptor puede publicar los adelantos de la ciencia y reformas profesionales, gratis.

Sale á luz los días 10, 20 y 30 de cada mes.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Angustias, 2 y 4, 2.^o — Valladolid

Precios de suscripción.

En Valladolid. 1 peseta al mes.—Provincias, 6 semestre y 12 año.—El importe se remitirá en libranza del Giro mútuo, y si es en sellos se certificará la carta al Director.

Anuncios á precios convencionales.

Los libros que se manden á la redacción se anunciarán gratis.

Al concluirse la suscripción, que siempre será adelantada si no avisan su caso se les considera como suscriptores indefinidos y la administración cobrará por los medios más adecuados.

ADVERTENCIAS.

Rogamos á nuestros suscriptores se apresuren á remitir las adhesiones para verificar el aumento de entregas antes del 10 de Enero, pues con los 74 ó 75 que han manifestado el deseo de recibir la obra en breve plazo, no serían suficientes para emprender los gastos de tanta consideración para esta empresa.

Los que ganan con esta reforma que deseamos hacer, son precisamente nuestros suscriptores, que con menos gasto reciben el completo de la obra que se aproximarán á 1600 páginas y el periódico.

Si mucha importancia tiene el tomo 1.^o en el 2.^o la aumentamos considerablemente con las enfermedades de los huesos, de los órganos de la visión, las enfermedades microbianas é infecciosas, las contagiosas y las parasitarias.

Ya digimos que no aumentándose el número de los suscriptores que desean esta reforma, no podrá llevarse á cabo por falta de número.

Segunda advertencia.-

Esperamos que á la conclusión de mes ó principios del otro, renueven el pago de suscripción todos aquellos que se encuentran atrasados de pago desde Agosto y Octubre y con muchísima más razón

aquellos que están en descubierto por 9 y 12 meses. Esta morosidad de nuestros compañeros es altamente vituperable, por cuanto los gastos de imprenta y de papel han subido los precios, sin que nosotros los modifiquemos en lo más mínimo. Y la prórroga que los hemos dado es una prueba evidente del cariño con que miramos los asuntos de nuestros compañeros y la consideración que tenemos respecto á la situación en que se encontrarán muchos de ellos, aunque no lo justifica el lapso de tiempo en que se encuentran en descubierto.

No se olviden estas advertencias.

EL DIRECTOR.

REVISTA EXTRANJERA.

SECCIÓN CIENTÍFICA

Elementos constitutivos DEL CUERPO DE LOS ANIMALES.

(Continuación.)

En ninguno de los dos casos las sales se depositan en las celdillas estrelladas ni en las prolongaciones que están llenas, durante la vida del animal, de sustancia protoplásica; mas en el hueso ya seco, ofreciendo vaciadas las celdillas, dejan huecos, que son los que aparecen negros cuando se examinan al microscopio, láminas delgadas con objeto de estudiar su estructura. También se notan de trecho en trecho unos con-



ductos muy ténues, llamados de *Havers*, que no son otra cosa sino los canales que dieron paso á los vasos sanguíneos que nutrían el hueso.

El *tejido conectivo* propiamente dicho, presenta un número tan crecido de variedades, que apenas es dado ofrecer una característica general de ellas. En su forma más sencilla (*conectivo celular*) se reduce á células prolongadas ó redondeadas, separadas entre sí por un poco de sustancia intercelular. Insensiblemente se pasa de esta forma á otra en que dicha sustancia es mucho más abundante y las células adquieren ya prolongaciones (*tejido mucoso* ó *gelatinoso*), muy frecuente en los celentéreos, moluscos y á veces en los vertebrados. Ramificándose más las células que se entrelazan en la sustancia intercelular consistente en haces de fibras, se llega al *tejido tendinoso*, notable por su elasticidad. A las diversas variedades de estos últimos pertenecen la mayor parte de las membranas, el dermis de la piel, los tendones, los ligamentos, etc., sirviendo con frecuencia para unir unos órganos con otros ó entre sí las partes de éstos.

Una parte de la sustancia intercelular proviene de una diferenciación del protoplasma de las células; pero el que subsiste en el tejido conectivo desarrollado, no es más que el resto de células primitivas, encontrándose á veces núcleos aislados entre los haces de fibras, que prueban bien la evolución que allí tuvo lugar.

3.^o *Tejido muscular*.—Entre los tejidos hasta aquí enumerados, suelen verse fenómenos, contractilidad en las partes protoplásmicas de células que han quedado en un estado indeferenciado; pero en el que nos ocupa ahora, es justamente el protoplasma diferenciado de una reunión de células el que produce la sustancia contráctil destinada á originar los movimientos de las carnes de los animales.

Los especiales elementos del tejido muscular son de dos clases: una consiste en células sencillas, y la otra en fibras que provienen de la reunión de células distintas. En ambas, la sustancia contráctil puede acabar por constituir fibras, elemento anatómico de una jerarquía superior á las células que hemos visto hasta aquí integrar en la trama de los tejidos.

En su primera forma, las fibras musculares son *lesas*, y se las llama frecuentemente *fibro-células contractiles*; su forma es

prolongada y adelgazada hacia los extremos; la sustancia que las forma es de aspecto igual ó homogéneo, y sólo en ocasiones parecen ligeramente estriadas á lo largo.

Existe otra especie de tejido muscular, en el que las fibras derivan de un agregado de células á modo de pequeños discos superpuestos, formando columnas muy largas y protegidas por una cubierta elástica: el *sarcolema*.

En la composición del tejido muscular entra principalmente la fibrina, y su propiedad característica es la de contraerse, lo cual dá origen á casi todos los movimientos en el organismo animal. Esta contractilidad se manifiesta bajo la influencia de un excitante que emane del sistema nervioso; así es que el tejido muscular y el nervioso se presuponen mutuamente en el cuerpo de los animales.

4.^o *Tejido nervioso*.—Este último tejido es el constitutivo característico de los nervios y masas nerviosas centrales, como el cerebro, la médula espinal y los ganglios, y se distingue perfectamente de todos los demás por sus funciones. Recibe y transmite las excitaciones, las transforma en sensaciones y provoca los movimientos.

Los elementos del sistema nervioso se presentan bajo dos formas distintas, que son: las *fibras* y las *células nerviosas*.

Las fibras se encuentran principalmente en las partes periféricas del sistema nervioso. En su estado más sencillo, se reducen á filamentos homogéneos, alargados, que se reunen en haces estriados, que es la forma en que dominan en el sistema nervioso de los invertebrados, y en el simpático de los vertebrados. En estos últimos se encuentra además otra segunda clase de fibras nerviosas más complejas. La sustancia nerviosa que está encerrada en éstas, en una envoltura más ó menos delgada, consta de una pared central *cilindro eje*, rodeada á su vez de una sustancia grasa.

Las células nerviosas constituyen las partes centrales del sistema, originando las agrupaciones llamadas *ganglios*, de donde les viene el dictado de *células ganglionadas*. Desde luego se nota en ellas la particularidad de emitir prolongaciones, por medio de las cuales se relacionan unas con otras, ó con las fibras nerviosas, de quienes son el punto de partida.

Para terminar la historia de los elementos constitutivos del cuerpo de los anima-



les, sólo nos falta anunciar los líquidos, entre los cuales aquellos que arrastran elementos histológicos de forma determinada, como la linfa, la sangre y el quilo, merecen en este respecto el dictado de tejidos. Reservamos, sin embargo su estudio para la parte especial, al exponer la característica de los tipos, á causa de las grandes diferencias que presentan en varios de ellos.

La asociación de tejidos diversos dà lugar á los órganos; y aunque ninguno de aquellos lo hace por sí aisladamente, siempre existe alguno que predomina y determina la función principal de cada órgano. Fundándose en esta consideración, ha dividido Mundt los órganos en tres grupos.

1.^º Órganos cuya principal función está determinada por tejidos formados por células sin sustancia intercelular. En este caso se encuentran las *glándulas*, que contienen, además del tejido glandular propiamente dicho, tejido conjuntivo, vasos y nervios; la piel las *mucosas* y hasta las *serosas*, que son verdaderos órganos secretos de superficie externa; los *músculos*, cuyo elemento esencial hemos descrito ligeramente, y al cual se asocian tejidos conjuntivos que forman los tendones, vasos y nervios.

2.^º Órganos cuya principal función está determinada por tejidos formados por células unidas entre sí, de modo que constituyen tubos; en este grupo se halla los *vasos* (arterias, venas, linfáticos). Los capilares son el resultado inmediato de la unión de las membranas elásticas de las células; pero en los demás vasos, á esta capa elástica vienen á rodearla otras de tejido conectivo y fibras musculares lisas.—Los órganos del sistema nervioso entran así mismo en este grupo, estando producidas por las células y las fibras ó tubos mencionados, más el tejido conectivo y los vasos. El conectivo forma una especie de trama, en la cual hay aglobados elementos nerviosos, y además cubiertas de los nervios y de los órganos centrales.

3.^º Órganos cuya función principal está determinada por tejidos de sustancia conectiva. Aquí se colocan las diferentes piezas del esqueleto óseo, en cada una de las cuales entran en composición con la sustancia ósea otros tejidos, cartílagos, conectivo propiamente dicho, y también vasos y nervios.

Uniéndose los órganos más ó menos se-

mejantes para dar lugar á una función completa, constituyen los sistemas. En el cuerpo de los animales existen los siguientes: 1.^º, el visceral (que podría designarse también con el nombre de sistema glandular; 2.^º, el muscular; 3.^º, el vascular; 4.^º, el nervioso y 5.^º, el óseo

(Se continuará.)

POLICÍA SANITARIA EN FRANCIA.

DOCUMENTOS OFICIALES.

(Continuación).

5.^a En territorio civil, estas medidas serán aplicadas, según la naturaleza de la enfermedad, en las condiciones y límites determinados por el reglamento de Instrucción pública de 22 de Junio de 1882, que queda declarado ejecutorio en su totalidad, salvo en lo concerniente á las prescripciones relativas á la peripneumonía contagiosa, que no son aplicables más que en cuanto no se presentan opuestos á las disposiciones del presente decreto.

El territorio militar, las medidas oportunas serán dictadas por el gobernador general, previo informe del consejo de gobierno.

Art. 6.^º Cuando una disposición prefectoral ha hecho constar la existencia de la peste bovina en una villa, los animales atacados y aquellos de la especie bovina que hubiesen sufrido el contagio, aun cuando no presentasen signos aparentes de enfermedad, serán sacrificados por orden del alcalde ó del administrador del pueblo, conforme á la proposición del veterinario delegado y prévia evaluación.

Se prohíbe diferir la ejecución de dichas medidas, para poner en tratamiento los animales enfermos, salvo en casos y condiciones que serían determinadas especialmente por el Ministro de Agricultura, con el informe del Comité consultivo de epizootias.

Art. 7.^º En el caso previsto por el artículo precedente, los animales enfermos son sacrificados en el lugar de entierro si el trasporte del cadáver se declara por el veterinario más peligroso que guiar al animal vivo; el trasporte para sacrificar al animal en un punto dado, puede ser autorizado por el alcalde del pueblo, conforme al parecer del veterinario delegado al efecto.

Los animales de especie, ovina y caprina

que hayan sufrido el contagio, serán aislados y sometidos á medidas sanitarias determinadas por el reglamento de administración pública de 22 de Junio de 1882.

Art. 8º En el caso de fiebre lamparónica, los animales deberán ser sacrificados por orden del alcalde.

Cuando hubiese incertidumbre sobre la naturaleza de la enfermedad entre el veterinario sanitario y el del propietario, el prefecto designará un tercer veterinario, y con arreglo á su informe se decidirá.

Art. 9º En el caso de tuberculosis, el alcalde puede disponer seguidamente que sea sacrificado el animal.

Art. 10 En el caso de peripneumonía contagiosa, ordenará el prefecto en el término de dos días, después de la declaración de la enfermedad por el veterinario delegado, el sacrificio del animal enfermo y de aquellos de la especie bovina que hayan estado en el mismo establo ó en el mismo rebaño ó en contacto con animales atacados de peripneumonía contagiosa.

Art. 11. La rabia que se reconozca existir en cualquiera especie de animales, impone el sacrificio del animal, sacrificio que no puede ser diferido bajo ningún pretexto.

Los perros atacados ó sospechosos de estar atacados de rabia, serán sacrificados inmediatamente. El propietario del animal sospechoso está obligado á efectuar él mismo el cumplimiento de esta prescripción.

Art. 12 En las epizootias de la viruela, en caso que el propietario del ganado infestado no hubiese hecho inmediatamente la división de los animales del mismo, una disposición del prefecto con informe del veterinario delegado ordenará la ejecución del procedimiento.

Art. 13. En el caso de contagio debidamente reconocido, el alcalde ordenará el sacrificio de los animales enfermos.

No obstante, serán dispensados de esta medida los animales machos que sus dueños consientan en castrar.

Art. 14. El ejercicio de la medicina veterinaria en las enfermedades contagiosas de los animales, queda prohibido á cualquiera que no se halle provisto de diploma de veterinario.

Art. 15. La exposición, la venta ó la simple puesta en venta de los animales enfermos ó sospechosos de hallarse atacados de enfermedad contagiosa, queda prohibida terminantemente.

Los propietarios no podrán deshacerse

de esos animales más que con arreglo á las condiciones determinadas por el reglamento de administración, publicado en 22 de Junio de 1882.

Art. 16. Las carnes de animales muertos á consecuencia de cualesquiera especie de enfermedades, ó sacrificados como atacados de la peste bovina, tuberculosis, etc., de la rabia, no podrán ser puestos en venta.

Los cadáveres ó restos de animales muertos de la peste bovina ó habiendo sido sacrificados como atacados de esta enfermedad, deberán enterrarse con la piel inutilizada, á menos de no ser enviados, á un establecimiento debidamente autorizado.

Las pieles de animales muertos de enfermedades contagiosas podrán ser utilizadas si se envían previamente á un establecimiento de preparación y desinfección.

El trasporte, entierro ó destrucción de cadáveres no podrá efectuarse más que con sujeción á las condiciones determinadas por el reglamento de administración pública de 22 de Junio de 1882.

Art. 17. La carne de los animales sacrificados por haber estado en contacto con otros animales atacados de la peste bovina, podrá ponerse á la venta, pero sus pieles no podrán retirarse del lugar del matadero sin que hayan sido desinfectadas previamente.

Art. 18 Todo contratista ó dueño de transportes por tierra ó por mar que haya transportado algún ganado, deberá en todo tiempo desinfectar los vehículos que hayan sido empleados á aquel objeto, los muelles y corrales donde hayan permanecido los animales, conforme á las condiciones prescriptas en el reglamento de administración pública.

Art. 19. Todo lugar destinado á la venta, abrigo ó estacionamiento de los animales domésticos, será sometido á la inspección del veterinario encargado del servicio de epizootias en el distrito ó provincia.

A este fin, todos los propietarios, locatarios ó explotadores, así como los guardas, están obligados á franquear la entrada para efectuar la inspección que él juzgase necesaria en los mercados, plazas, estaciones de embarque y desembarque, posadas, cuadras, vaquerizas, rediles y otros locales donde haya animales domésticos, bien sea aquella inspección gratuita bien mediante remuneración.

TÍTULO II. INDEMNIZACIONES.

Art. 20. Se concede á los propietarios

de animales sacrificados á causa de la peste bovina, en virtud del art. 6.^o una indemnización de tres cuartas partes del valor antes de la enfermedad.

Se concede á los propietarios de animales sacrificados á causa de peripneumonía contagiosa, en las condiciones del art. 10, una indemnización fijada como sigue:

La mitad de su valor antes de la enfermedad, si fuesen reconocidos como atacados.

Las tres cuartas partes si sólo hubiesen sido contagiados.

La indemnización que se haya de conceder no podrá exceder de la suma de 200 francos, por la mitad del valor del animal, y 300 francos por las tres cuartas partes.

Art. 21. No se concede indemnización alguna á los propietarios de animales importados de países extranjeros sacrificados á consecuencia de peripneumonía contagiosa, á los tres meses siguientes á su introducción en Argelia.

Art. 22. Cuando el empleo de los restos de animales sacrificados á causa de peste bovina ó de peripneumonía contagiosa, ha sido autorizado para la consumación ó el uso industrial, el propietario está obligado á declarar el producto de la venta.

Este producto pertenece al propietario; si fuese superior á la parte de valor no cubierta por la indemnización del Estado, la suma que este concede quedará reducida del excedente.

Art. 23. Antes de proceder á sacrificar un animal debe hacerse una evaluación del mismo por el propietario y el veterinario delegado, pidiendo, en caso necesario, admitirse un experto designado por el propietario. Mas si este no nombrase experto, el veterinario delegado operará sólo. Es de rigor formar nota escrita sobre la evaluación; el alcalde del pueblo debe estampar su rúbrica al pie dando su informe.

Art. 24. La demanda de indemnización deberá dirigirse al Ministro de Agricultura en el plazo de tres meses, á contar desde el día del sacrificio, bajo pena de caducar los derechos.

El Ministro podrá ordenar se revisen las evaluaciones hechas en virtud del art. 21 por una comisión cuyos miembros son nombrados por él.

La indemnización es fija por el comisario salvo apelación al Consejo de Estado.

Art. 25. Toda infracción á las disposiciones del presente decreto ó de los regla-

mentos dictados para su ejecución, podrá ocasionar la pérdida de la indemnización prevista por el art. 20.

TÍTULO III.

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ANIMALES.

Art. 26. Los animales de especie caballar, asina, bovina, ovina, caprina y porcina estarán sometidos en todo tiempo á una visita sanitaria á su entrada en Argelia, ya sea por tierra ya por mar; siendo esta visita de cuenta de los importadores, en lo referente á los derechos de inspección.

La misma medida puede aplicarse á los animales de otras especies, cuando su introducción se considerase motivo de invasión de una enfermedad contagiosa.

Art. 27. Los animales de las mismas especies al exportarse de Argelia, con destinación á Francia ó al extranjero por vía de mar, estarán igualmente sometidos á una visita sanitaria, á expensas de los exportadores, en el momento mismo de su embarque.

El importe de los derechos de inspección será determinado, para cada especie de animales, por decreto del presidente de la República, previo informe del Ministro de Agricultura y con parecer del gobernador general, los consejeros generales de tres departamentos de Argelia y el Consejo de gobierno.

Art. 28. Los derechos de visita serán percibidos por los empleados del servicio de Aduanas.

A este efecto, se establecerá un fondo común, en el que ingresarán las sumas percibidas, bajo deducción del 5 por 100, que quedará reservado á la administración de Aduanas, á título de gastos de percepción y gestión especial del ramo.

Art. 29. El fondo común precitado servirá para cubrir los gastos del servicio sanitario de los animales domésticos, organizado conforme á las necesidades de Argelia; siendo este fondo repartido por el gobernador general según las necesidades de los tres departamentos. Los excedentes de ingresos, si resultase haberlos, serán administrados por la sección de aduanas respectiva y cargados de ejercicio á ejercicio, á fin de compensar los déficits que pudiesen ocurrir.

En caso de insuficiencia de los productos del fondo común, los gastos supletorios serán cargados al presupuesto departamental, siendo comprendidos entre los gastos obligatorios asimilados á los clasificados



bajo los números 1 á 4 del decreto de 23 de Septiembre de 1875.

Art. 30. Se establecerá un servicio de epizootias en cada uno de los departamentos de la Argelia, á fin de asegurar la ejecución del presente decreto.

Art. 31. Este servicio comprenderá *al mínimo*, en cada departamento;

Un veterinario, jefe del servicio sanitario del departamento, que llevará el título de veterinario delegado;

Un veterinario delegado sanitario, en cada uno de los puertos abiertos á la importación y exportación, que será encargado del reconocimiento sanitario prescrito por los artículos 27 y 28.

Art. 32 Mencionado servicio podrá comprender, además, en los distritos que prefije el gobernador general, uno ó varios veterinarios encargados del cumplimiento del presente decreto, en las disposiciones relativas á la policía sanitaria de los animales.

Estos veterinarios podrán ser elegidos entre veterinarios militares, y serán en este caso autorizados y designados debidamente por el Ministro de la Guerra, quien determinará siempre las condiciones bajo las que podrán ser admitidos á prestar su concurso.

(Se continuará.)

REMITIDO.

Causas de nuestros males

Tristísima es la situación en que se encuentra en muchos sitios el veterinario; tanto es así que en algunos le tratan como á un mero herrero, ocupando un rango muy bajo en la sociedad y formando por consiguiente mal concepto de toda la clase por reflejo de él mismo, sufriendo multitud de descalabros y miserias; y todo ¡por qué!.... por el modo de proceder.

Se principia por faltar á los deberes del compañerismo, y esto, la mayor parte, siendo esta una de las causas de nuestra situación, siendo en mi concepto la que nos trae perturbados á todos los veterinarios.

Horror me causa relatar lo que observo á cada momento; ver de los medios de que se valen ciertos profesores para hacer lo que ellos llaman hacer la contra; cuando por negligencia, falta de cumplimiento en el deber ó por errores cometidos en su ciencia, la clientela les falta, recurren á varios medios

pobres y súicos hasta no más; entre ellos á rebajar las iguales, el precio del herraje y á no cobrar ciertos derechos; todo con el fin de atraerse porroquia y hacer daño al compañero, y dichos profesores desempeñan el papel de lacayos al lado de los caciques, y en resumen ¿qué consiguen atraerse? más porroquia, trabajar más, ganar poco y hacer gran daño al compañero y á la clase, y los que ganan con eso son los caciques; esto es horrible y estúpido. Los veterinarios que así obran no son dignos de ser admitidos en la sociedad; estos son los seres más repugnantes y que por desgracia abundan.

Coneibo la lucha por la existencia cuando de medios se carece, sí; pero no esta lucha tan desastrosa para una clase; pues es la causa de nuestra mayor ruina; la lucha de el trabajo en buena lid y de una manera lícita y protegiéndose los unos á los otros en lo que cabe, supuesto que hay lugar para todos, porque aunque se dice que somos muchos veterinarios en España, todos cabemos holgadamente, sólo que nuestro modo de proceder nos lo impide, y esta lucha es la única que nos honaría.

¡Qué conducta la de aquellos profesores que para hacer esa contra se valen de personas bajas para que hagan sus propagandas y desacrediten al compañero de profesión, tomándose ciertas confianzas con dichas personas, para que después le desacrediten á él el primero; y las personas de educación, al observar tales cosas, formen mal concepto de todos nosotros! Pues me parece un proceder muy indecoroso y pobre.

Alguno de estos que así proceden, han asistido al proyecto de Colegiación y con gran entusiasmo han expuesto sanas doctrinas, todas ellas muy útiles y necesarias para nuestra pobre clase; pero ¡qué concepto formar de estos señores! ¡qué manera de contrastar sus palabras con sus hechos!; ¡qué proclamar unión y expresar ejemplo cuando en aquella reunión predicaba el bien necesario de la clase y la manera de practicarle, exhortando á los oyentes se uniesen y tuviesen compañerismo, y vuelta la espalda de allí, hizo lo que antes había hecho; todo el daño que pudo á los compañeros!

¿Qué modo de proceder es este? esto no es más que una emboscada.

Para terminar estos mal trazados y peor descritos rasgos, pero que lo que ellos expresan es cierto, y que los buenos sentimientos hacia esta desdichada pero noble clase me inducen á insertarlos, si V. seño

Director se digna darlos caída en su ilustrada revista para que los compañeros los aprecien y pongan en lo posible la enmienda.

Yo en mi pobre juicio digo, que mientras no nos respetemos los unos á los otros, mientras no se cambie de proceder y nos unamos, no tendremos paz ni sociedad y nuestros intereses no estarán seguros, y como á nosotros nos incumbe y no á ningún otro todo esto, nosotros somos los que debemos trabajar sin descanso. Reconozámonos y enmendémonos y nuestra clase será más próspera en lo sucesivo.

Yo por mi parte lo que puedo hago, y aplaudo á los que de palabras y hechos se honran, obrando en bien de la clase.

JULIO VALLEJO TORRE.

Villabaquerín de Cerrato y Diciembre 7, 99.

SEÑORES

que se hallan conformes con el aumento de dos entregas y pago de ellas.

D. Gabriel Farnés.—D. José Vergara Pérez.—D. Francisco Mingorauel.—D. Sotero Ureta.—D. Emilio Jurado—D. Segundo Pajares.—D. Marcos López Herrero —D. Domingo Pesquera y D. Antonio Tapias.—Total general 78.

Los señores suscriptores, que no vean consignado su nombre en esta sección y hayan mandado el talón de adhesión, pueden comprender que haya sido extravío de correos, en cuyo caso rogamos á los mismos, se siryan repetir dicha adhesión.

Hacemos esta aclaración, en vista de haber recibido cartas de algunos, que hablándose conformes con dicho aumento, no han visto su nombre consignado en este lugar.

GACETILLAS

El asaprol para reconocer la albúmina de la orina.—Para descubrir la albúmina en la orina, Riegler recomienda emplear el asaprol en la siguiente forma:

| | |
|-------------------------|-----------------|
| Asaprol | { aa. 4 gramos. |
| Ácido acético | |
| Agua destilada. | 100 M. |

Este reactivo se conserva por tiempo indefinido.

Para analizar esta orina se toman 10 c.c. y se le adicionan 15 á 20 gotas del reactivo; si la orina contiene albúmina en can-

tidad notable, se precipitará; si no contiene más que ligera cantidad aparece sólo sin enturbamiento. El precipitado se encuentra también cuando la orina contiene peptonas; calentando la orina desaparece, pero en la orina albuminosa persiste.

El dosado de la albúmina se puede hacer midiendo, en un tubo graduado, el volumen del precipitado formado á expensas de cantidades conocidas de reactivo y de orina examinada.

Solución para retirar la leche.—Sulfato de atropina, 3 cg.; sulfato de magnesia, 90 g.; infusión de genciana, 240 g.; infusión de genciana, 240 g., para tomar á cucharadas cada dos horas, hasta administrar cuatro al dia en el perro y cabra. En la vaca y yegua 250 gramos por mañana y tarde.

La *atropina*, como se sabe disminuye las secreciones de las mucosas y de las glándulas, y el *sulfato de magnesia*, como purgante, es un derivativo intestinal. Ambos, pues, están racionalmente indicados.

También se recomienda para este objeto la *antípirina*, 2 lenticulas de 10 cg. dos á cuatro veces al día, y *Sedlitz*, que obra como purgante y diurético para animales pequeños.

Ha llegado á este Gobierno Civil el título de Veterinario de nuestro amigo Don Domingo Pesquera, estudiante jóven que hizo la reválida en la Escuela de León en Septiembre de este año.

Nos alegraremos que coseche honra y provecho en su honrosa profesión.

Cambio de estado.—Nuestro estimado compañero é ilustrado Profesor, que ha hecho el traslado á Calatañazor (Soria); ha tomado estado con la bella Señorita Manuela Vicente Martín, felicitándole cordialmente y deseándoles una eterna luna de miel.

Igualmente deseamos á nuestro compañero, que sean apreciadas sus cualidades de joven estudiante, por los vecinos del ilustrado pueblo de Calatañazor.

Excelente obra.—Hemos recibido una obra de «Medicina Veterinaria», comprendiendo en ella grandes é importantes medios terapéuticos con un formulario muy acabado de las fórmulas, tanto antiguas como modernas. Es de sentir que no podemos hacer un juicio extenso de lo que encierra tan voluminosa obra, proponié

dones hacerlo detenidamente tan pronto nos enteremos de sus importantes capítulos y secciones, adelantando hoy un juicio meritorio para los Sres. Sugrañés y Más, autores de la referida obra de gran importancia para la clase, en esta época que la veterinaria procura elevarse por el estudio y aplicación.

Los Sres Seix, editores de Barcelona, se han esmerado en todo lo que concierne á tipografía, encuadernación y empastado como ya lo tiene acreditado la referida casa. Justo es que nuestra clase responda con la adquisición de la obra al sacrificio intelectual de los Sres. Sugrañés y Más y al editado que han hecho tan artísticamente en la tipografía de los Sres. Seix.

La obra en cuestión tiene mil cuatrocientas setenta y dos páginas en 4.^o, adornándola con láminas y un cuadro sinóptico de las dosis máximas y mínimas de los medicamentos, tanto alopatícos, homeopáticos y dosimétricos y muy especialmente de los alcaloides etc. etc.

Su precio en toda España es el de 40 pesetas, pudiéndola obtener á plazos en casa de los correspondentes y en la del editor, calle de San Agustín 3, 5 y 7 Barcelona. (Gracia.)

En los números próximos nos iremos ocupando de esta necesaria obra para todo profesor con más extensión.

Borrachos sin beberlo. — Todos los médicos saben perfectamente que los obreros que trabajan en los almacenes ó depósitos de vino y de alcohol, están expuestos á sufrir iguales accidentes fisiológicos que los borrachos más incorregibles.

El criado que embotella el vino que tienen sus amos, experimenta, como resultado de esta operación, los efectos de una embriaguez más ó menos pronunciada, pero real.

Los vapores del alcohol, mezclados en el aire, obran, en efecto, sobre los pulmones con tanta energía como puede hacerlo el alcohol líquido sobre el estómago y la sangre.

M. Grehout, profesor de fisiología en el Museo de Historia Natural de París, ha realizado una prueba que demuestra lo que decimos, procediendo á dosificar la cantidad de alcohol que se encuentra en la sangre cuando se ha hecho respirar á un

animal el aire impregnado de vapores alcohólicos.

Un perro de gran talla sirvió para esta prueba. Durante seis horas se le hizo respirar el aire que pasaba á través de dos aparatos Claez conteniendo alcohol de 91 grados. Al cabo de dos horas, 100 centímetros cúbicos de la sangre del animal, contenían 0'2 centímetros de alcohol puro. Despues la proporción fué aumentando rápidamente; al llegar las seis horas, era de 0'6 centímetros del alcohol y el perro estaba embriagado por completo; al dia siguiente, la embriaguez desapareció.

A otro perro se le inyectó de una vez una cantidad de alcohol puro igual al 1'25 del peso de la sangre (dosis que produjo la embriaguez) y se le hizo respirar también aire impregnado del vapor de alcohol á 25 grados; algunas horas más tarde murió el animal.

De esto cabe concluir lo siguiente: los individuos que trabajan en una atmósfera cargada de vapores alcohólicos, obrarán prudentemente, absteniéndose de beber alcohol alguno, y deberán cuantas veces les sea posible interrumpir sus tareas para salir ó respirar aire puro, con objeto de eliminar parcialmente el alcohol absorbido por los pulmones.

Vacantes.—La de Inspector de Carnes de Alastas y Añoza (Palencia), dotada con 25 pesetas y las iguales.

Dichos pueblos distan separados un kilómetro y puede solicitarse este partido hasta el 10 de Enero próximo.

Idem.—La de Itero del Castillo de la provincia de Burgos, dotada con 100 pesetas anuales y las iguales que producen de 25 á 28 cargas de trigo.

Las solicitudes hasta el 10 del próximo Enero.

CORRESPONDENCIA

D. Francisco Farreras, paga hasta fin de Agosto del 900.

Imprenta de Julián Torés.

Calle de la Sierpe, núm. 16.